



# SOLICITUD de Membresía

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ No. Afiliado: \_\_\_\_\_

## DATOS DEL DISTRIBUIDOR

Nombre(s) y Apellido(s) \_\_\_\_\_

Número de IFE: \_\_\_\_\_ Estado Civil: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Calle y número: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Teléfono de casa: \_\_\_\_\_ Teléfono Celular: \_\_\_\_\_

R.F.C. \_\_\_\_\_ C.U.R.P. \_\_\_\_\_

Beneficiario del Distribuidor: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_

## PATROCINADOR

Nombre del Patrocinador: \_\_\_\_\_ No. del Patrocinador: \_\_\_\_\_

## RETENCIÓN DE ISR

Por la presente se reconoce a la empresa JAH2 Live Nutrition, S. A. de C. V. para que en cumplimiento a lo previsto en el Art. 94 Fracc. VI y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Artículo 164 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectuar las retenciones correspondientes al importe que resulte de las comisiones obtenidas en el plan multinivel, para lo cual dicha compañía realizará los cálculos que procedan para posteriormente enterar del impuesto a las autoridades en tiempo y forma. En caso de la no aceptar, el contribuyente tendrá la obligación de entregar el comprobante fiscal digital que corresponda, a la empresa JAH2 Live Nutrition, S.A. de C.V. que ampare el total de las operaciones comerciales con sus respectivos impuestos de conformidad con la legislación actual. En caso de no expedir el respectivo comprobante en ambos casos no se tendrá por realizada la operación comercial con JAH2 Live Nutrition, S.A. de C. V.

Asimismo manifiesto que los datos asentados son los correctos, por lo que desde este momento deslindo de cualquier responsabilidad a JAH2 Live Nutrition S.A. de C.V., por no haber reportado correctamente mi situación fiscal actual, y no me reservo acción o derecho alguno a ejecutar en su contra bajo ningún motivo o circunstancia. Por lo que me comprometo a atender cualquier requerimiento que me sea formulado por las autoridades por esta circunstancia.

Me comprometo a informar a JAH2 Live Nutrition S.A. de C.V. por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes en caso del cambio de mi domicilio fiscal.

Para terminar su inscripción es indispensable entregar en el CEDIS más cercano la presente solicitud firmada, con la información solicitada, adjuntando la documentación requerida.

**NO** acepto que la empresa efectuó las retenciones correspondientes

**SI** acepto que la empresa efectuó las retenciones correspondientes

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

## DOCUMENTOS

Para su inscripción y poder cobrar comisiones generadas de acuerdo al plan multinivel es necesario entregar copia de:

- Acta de Nacimiento
- CURP
- RFC
- Credencial INE
- Comprobante de domicilio
- Número de cuenta
- Clabe interbancaria
- Número de tarjeta

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

Acepto los términos y condiciones del contrato, transcritas en el reverso y manifiesto que la información proporcionada es verídica.

Contrato de Distribución Mercantil Independiente, que celebran por una parte, JAH2 Live Nutrition S.A de C.V. quien en lo sucesivo se le denominará la “Empresa” o la “Compañía” y por la otra la persona cuyos datos se registran en el anverso del presente documento, quien en lo sucesivo se le denominará el “Distribuidor Mercantil Independiente” o el “Distribuidor”, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

#### Declaraciones

##### 1. De La Empresa:

- Ser una sociedad anónima de capital variable constituida a las leyes mexicanas
- Tener su domicilio en la ciudad de Irapuato, Guanajuato
- Que para el cumplimiento de sus fines, requiere la distribución de productos marca propia comisionables (capsulas, polvos, líquidos, geles, cremas etc.).

##### 2. Del Distribuidor Mercantil Independiente:

- Ser una persona física que cuenta con todos los registros fiscales necesarios para realizar la distribución a que se refiere el presente contrato y tiene la capacidad legal económica para obligarse en los términos del presente contrato.
- Llamarse como lo indica en el anverso del presente contrato.
- Tener como domicilio, el que señala en el anverso del presente contrato
- Dedicarse además de la actividad materia del contrato, a otras actividades, de las cuales obtienen las cantidades necesarias y suficientes para su sustento.
- Desear adquirir y comercializar los productos de la Empresa en los términos y condiciones de este contrato, para lo cual cuenta con la experiencia y los elementos propios y suficientes para actuar como Distribuidor Mercantil Independiente y promover la venta de los mismos, por lo que está en posibilidad de dar cumplimiento a todas sus obligaciones conforme a este contrato.

#### Clausulas:

Primera. La Empresa concede autorización al Distribuidor para que en su representación proponga en venta las mercancías que la Empresa, constituyendo esto una sola operación. El Distribuidor a la firma del presente contrato tendrá derecho a adquirir los productos a un precio preferencial (precio de distribuidor), el cual le permitirá obtener una ganancia derivada de la diferencia entre precio público y precio distribuidor, además de sus comisiones que se describirán en el presente contrato.

Segunda. Las partes convienen que el Distribuidor es un empresario independiente y que no existe relación laboral alguna entre la Empresa y el Distribuidor Independiente.

Tercera. El Distribuidor manifiesta tener otros negocios que le permiten vivir y a los que les dedica la mayoría de sus actividades, consecuentemente la venta de mercancía de la empresa la efectuará en los días y horas que sus actividades y otros trabajos regulares de los cuales vive esencialmente, se lo permitan, sin estar subordinado a la empresa en horario, órdenes y servicios, ni supeditado a la misma en ninguna forma.

Cuarta. El Distribuidor determinará a su entera discreción, las fechas, el número de horas, la periodicidad y los lugares en que promoverá la comercialización y venta de los productos de la Empresa, en consecuencia dispone libremente de su tiempo para ello, así como para dedicarse a cualquier otra actividad que convenga a sus intereses, siempre que tal actividad no compita con la venta de los productos de la Empresa, por lo que deberá abstenerse de distribuir, transportar, vender, promocionar productos o realizar cualquier otra acción que compita con la Empresa..

Quinta. El Distribuidor podrá proponer en venta la mercancía de la Empresa en las localidades que estime conveniente, no estando obligado a visitar ciudades o personas determinadas, ni a dedicar determinado número de horas a servicio de la Empresa. El Distribuidor tampoco tiene obligación de permanecer en las oficinas de la Empresa, ni en localidad fija durante el tiempo determinado, ni vender una mínima cantidad de mercancía en determinados periodos.

Sexta. Para el buen desempeño de la comisión se le dará al Distribuidor, cuando la Empresa lo juzgue convenientes, los precios de las respectivas mercancías, debiendo el Distribuidor, una vez recibidas acusar el correspondiente recibo por las mismas, para evitar el mal uso que de ellas pudiera hacerse.

Séptima. El Distribuidor no disfrutará de una remuneración fija, sino únicamente de las comisiones que se pacten por la venta de las mercancías a él entregadas para su venta, comisiones que le serán depositas en la cuenta bancaria que el Distribuidor, indique a la Empresa.

Octava. El Distribuidor es autónomo de la Empresa, tiene prohibido hacer cualquier declaración o planteamiento en forma implícita o explícita, oral o escrita o cualquier otro acción, que lleve a una persona a pensar que el Distribuidor es un franquiciado, contratista, empresario, socio, asociado, empleado, representante, apoderado o agente de la Empresa. Por lo tanto, no debe ser considerado por él mismo ni por terceros en la connotación descrita.

Novena. El Distribuidor deberá pagar de contado cualquiera de los productos y/o mercancías que solicite a la Empresa, salvo en los casos en que la Empresa autorice por escrito otros términos de pago.

Décima. El Distribuidor, se obliga a dar cumplimiento a todas las leyes aplicables y contar con todos los permisos y licencias que, en su caso sean necesarios para la comercialización de los productos.

Décima Primera. El Distribuidor es responsable de sus decisiones y/o actuaciones comerciales, financieras y fiscales, así como por el pago de licencias, gastos e impuestos derivados por la práctica de su actividad comercial.

Décima Segunda. La empresa proporcionará al Distribuidor la información sobre productos que considera conveniente y/o necesaria, así como las listas de precios y características de los productos disponibles e información sobre cualquier cambio.

Décima Tercera. La Empresa se reserva el derecho de aceptar los pedidos de producto que el Distribuidor le solicite, por tanto conserva la facultad para rechazar pedidos, sin responsabilidad alguna.

Décima Cuarta. Los gastos que sobrepongan al Distribuidor, en relación con la comercialización de los productos de la Empresa o de las demás actividades previstas en el presente contrato, incluyendo pero no limitadas a viáticos, llamadas telefónicas, transportation y otros, correrán a cuenta del Distribuidor. Por lo que el Distribuidor deslinda de su coste a la Empresa.

Décima Quinta. El Distribuidor se obliga a asistir a su costa, a los programas de capacitación y adiestramiento, así como a los congresos que organiza la Empresa, en relación con la venta de los productos.

Décima Sexta. El Distribuidor no tendrá facultades para obligar a la Empresa en forma alguna a representarlo legalmente, o en cualquier forma excediendo los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato.

Décima Séptima. El Distribuidor no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere conforme a éste contrato, sin previo consentimiento por escrito de la Empresa.

Décima Octava. Las comisiones que se pagarán al Distribuidor por las mercancías puestas bajo su responsabilidad y cuidado para venderlas, serán las siguientes:

Para gozar de las comisiones es necesario seguir las reglas del Plan de Compensación, siendo las siguientes:

A) El Distribuidor tiene una meta que debe de cumplir, consistente en activarse cada mes. La activación consiste en comprar a la Empresa la cantidad de \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, ésta cantidad por concepto de activación no es comisionable para el Distribuidor, solamente es para efectos de activación.

B) El Distribuidor, debe tener uno o varios patrocinados, quienes deberán quedar inscritos en la Empresa por invitación del Distribuidor, obteniendo el Distribuidor un porcentaje por las compras hechas por sus patrocinados.

C) Los patrocinados se dividirán por niveles, al patrocinado del primer nivel se le denominará frontal, y por cada compra de \$3,800.00\*\* (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, hecha por el frontal; El Distribuidor obtendrá una comisión de \$1,140.00 (Mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).

D) Este patrocinado denominado frontal, cuando tenga un patrocinado será denominado segundo nivel para efectos del Distribuidor, y por cada compra que realice de \$3,800.00\*\* (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; el Distribuidor obtendrá una comisión de \$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

E) El patrocinado de segundo nivel, cuando tenga un patrocinado será denominado tercer nivel para efectos del Distribuidor y por cada compra que realice de \$3,800.00\*\* (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) MAS IVA; el Distribuidor obtendrá una comisión de \$114.00 (Ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

F) El patrocinado de tercer nivel cuando tenga un patrocinado será denominado cuarto nivel para efectos del Distribuidor, y por cada compra que realice de \$3,800.00\*\* (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; el Distribuidor obtendrá una comisión de \$76.00 (Setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

G) El patrocinado de cuarto nivel cuando tenga un patrocinado será denominado quinto nivel para efectos del Distribuidor y por cada compra que realice de \$3,800.00 \*\* (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; el Distribuidor obtendrá una comisión de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.)

El Distribuidor, participa de las comisiones del plan multinivel a partir del primer nivel hacia abajo, hasta el quinto nivel de patrocinados, siempre y cuando cumpla con las reglas de activación y frontalidad.

H) Asimismo, para que el Distribuidor comisione por las compras de sus patrocinados, éstos deben hacer compras en centros de venta autorizados por JAH2 Live Nutrition.

I) Para que el Distribuidor, goce de la compensación generada en el primer nivel debe tener al menos un frontal que haya cumplido su meta mensual.

J) Para que el Distribuidor goce de la compensación generada hasta el segundo nivel, debe tener dos frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

K) Para que el Distribuidor, goce de la compensación generada hasta el tercer nivel, debe tener tres frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

L) Para que el Distribuidor, goce de la compensación generada hasta el cuarto nivel, debe tener cuatro frontales, que hayan cumplido su meta mensual.

M) Para que el Distribuidor goce de la compensación generada hasta el quinto nivel, debe tener cinco frontales, que hayan cumplido su meta mensual

Una Red se conforma por todos los patrocinados que están debajo del Distribuidor hasta el quinto nivel.

\*\*Precio actual del paquete base de producto comisionable, que puede variar según intereses de la Empresa.

Décima Novena. El Distribuidor, independientemente de su nivel jerárquico o frontalidad de red, por ningún motivo o circunstancia podrá integrar o cambiarse a otra red. Tampoco podrá gestionar o hacer labores de convencimiento a integrantes de otra red, para unirse a su red. Considerándose esto una práctica desleal considerada como "Fraude de Redes", que será sancionada por la Empresa.

Vigésima. El Distribuidor para poder recibir el pago de sus comisiones, deberá entregar antes de la fecha del corte, a la Empresa su cierre, consistente en una lista con el nombre de todos y cada uno de sus patrocinados, especificando la cantidad que cada uno adquirió en mercancía y el nivel en que se encuentran, para que a discreción de la empresa y previo análisis de las mismas pueda generar las estimaciones de las comisiones que le corresponden a cada integrante de la red. La fecha de corte de cierre será el día último de cada mes.

Vigésima Primera. Una vez que la Empresa obtenga por parte del Distribuidor su cierre, generará las comisiones obtenidas por cada distribuidor, teniendo la Empresa un periodo de 15 días hábiles siguientes al día primero de cada mes para entregar a cada Distribuidor el monto de las comisiones obtenidas de acuerdo al plan de compensaciones de la Empresa.

El derecho al cobro de comisiones generadas, no pagadas al Distribuidor, por no proporcionar los documentos requeridos mencionados en el anverso, se pierde a los 90 días de haberse generado.

Vigésima Segunda. La Empresa se reserva el derecho para retener y cobrar de las comisiones generadas por el Distribuidor, la deuda que tenga el Distribuidor con la Empresa, hasta la total liquidación de la deuda que el Distribuidor pudiera llegar a tener con la Empresa.

Vigésima Tercera. Los Distribuidores podrán invitar a la Empresa a todos los patrocinados que deseen, rigiéndose conforme a las bases y mecánica previamente descrita.

Vigésima Cuarta. Una vez colocada la mercancía, el Distribuidor remitirá el pedido a las oficinas, así como el precio de las mercancías.

Vigésima Quinta. El Distribuidor acepta que la Empresa podrá cambiar en cualquier momento los precios señalados en el catálogo, así como añadir nuevos productos o eliminar productos existentes, en cuyo caso la Empresa informará al Distribuidor los precios vigentes de los productos cuando éste finque el pedido correspondiente. Así como las partes convienen y reconocen que la Empresa podrá establecer en cualquier momento el precio en el que el Distribuidor deberá vender los productos a sus clientes (Precio Público). El Distribuidor se obliga a respetar en todo momento el precio público, con el fin de evitar precios excesivos o precios inferiores que provoquen competencia desleal. El incumplimiento de ésta obligación será causa de rescisión inmediata del presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Vigésima Sexta. La Empresa proporcionará a cuenta del Distribuidor, en medida de lo posible y sujeto a disponibilidad, aquellos materiales de promoción y publicidad (Producto no comisionable), que la Empresa disponga que el Distribuidor utilice en relación con la venta de los productos.

Vigésima Séptima. El Distribuidor podrá construir su propia página web, previa autorización de la Empresa por escrito, donde podrá poner todo lo que corresponda a la organización del Distribuidor, tanto como testimonios propios, sin realizar atribuciones del producto que contravengan las disposiciones legales y las recomendaciones de los organismos públicos, podrá publicar información cierta y verás para lograr la venta y colocación de los productos. La página que sea autorizada por la empresa, deberá añadir la leyenda de "Distribuidor Independiente", "Emprendedor Independiente" u otros alusivos que determine la empresa, para no causar confusión o engaño a los consumidores finales, debiendo a su vez acatarse a los permisos de licencia de uso de marcas que la Empresa a su consideración proporcione.

Vigésima Octava. El Distribuidor únicamente podrá usar la literatura y materiales que vende la Empresa para la presentación de productos y/o el plan de mercadotecnia.

Vigésima Novena. La Empresa es la legítima titular de todo derecho de propiedad intelectual relacionado con los productos, servicios, concursos, proyectos, páginas web, videos y demás materiales visuales de apoyo a la empresa. Por lo tanto está prohibido al Distribuidor hacer uso la denominación JAH2 Live Nutrition SA de C.V., ni ninguno de sus signos distintivos como marcas y logotipos en cheques, facturas, páginas web, anuncios, tarjetas de presentación, etc. Sin la autorización previa y por escrito de la empresa.

Trigésima. Se prohíbe al Distribuidor conceder entrevistas a los medios de comunicación visual, radiodifusión o escrito en su calidad de Distribuidor Mercantil Independiente de JAH2 Live Nutrition.

Trigésima Primera. En caso de que el Distribuidor desee utilizar materiales de promoción y de publicidad distintos a los que vende la Empresa, deberán previamente obtener aprobación por escrito de la Empresa.

El Distribuidor se obliga expresamente a abstenerse de hacer cualquier manifestación en relación con los productos, que no haya sido expresamente autorizada por escrito por la Empresa y a no utilizar publicación, publicidad, información verbal o escrita que no haya sido previamente autorizada. La violación a lo dispuesto en alguna clausula será causa de rescisión inmediata del presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, independientemente de cualquier responsabilidad en que incurra el Distribuidor.

Trigésima Segunda. El Distribuidor Mercantil Independiente debe respetar en todo momento los precios fijados por la Empresa para la comercialización de los productos.

Trigésima Tercera. En caso de que la Empresa, considere que el Distribuidor ha acumulado inventario de producto de la Empresa más de lo que le sea necesario para cubrir su negocio. La Empresa puede restringir las compras subsecuentes al Distribuidor hasta que la Empresa considere pertinente surtir nuevos pedidos.

Trigésima Cuarta. La Empresa pondrá otorgar, conforme a su criterio, al Distribuidor incentivos llamados "Bonos" que serán premios pagados a final de año, en función de la consecución de determinados objetivos pactados previamente. Estos objetivos pueden estar relacionados con la cifra de ventas o con otros parámetros de interés para la compañía que serán publicados mediante convocatoria, ya sea puesta en páginas de internet, folletos de la empresa y/o carteles que se publicarán en las Centros de Distribución que tenga la empresa y en demás lugares que estime convenientes.

Trigésima Quinta. El Distribuidor pagará todos los impuestos que se originen por la comisión que reciba y demás venta de producto.

Trigésima Sexta: El Distribuidor deberá a la firma del presente contrato nombrar a un beneficiario, quien fungirá como titular de su red, para el caso de fallecimiento. El beneficiario podrá aceptar o no la red del Distribuidor que lo nombro, en caso de aceptar gozará de sus beneficios siempre y cuando cumpla con la obligaciones, requisitos y formalidades inherentes, como su activación mensual y el crecimiento de la red de la que ahora es titular.

En caso de que el beneficiario no acepte la red, ésta pasará directamente a la Empresa, quien se reserva el derecho para asignar un patrocinador de red.

Para el caso de que el Distribuidor omita o se niegue a designar un beneficiario, para los efectos antes señalados, la Empresa se reserva el derecho para asignar un patrocinador de la red en caso de fallecimiento de este, a efecto de que asuma los derechos y obligaciones inherentes, pudiendo ser removido en caso de no atender a las mismas y designarse un nuevo patrocinador

Trigésima Séptima. Son causas de rescisión del presente contrato:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato
- Suspensión de los trabajos de comisión y venta.
- Si el Distribuidor no realiza su activación durante 6 meses consecutivos según lo refiere la cláusula Décimo Octava, inciso "a".
- Por práctica desleal "Fraudes de Redes" en términos de la cláusula Décimo Novena de este contrato.
- Por la muerte o incapacidad de cualquiera de les partes.
- La contravención a la cláusula de no competencia descrita en la cláusula cuarta e incumplimiento a las demás cláusulas del presente contrato.

Trigésimo Octava. El incumplimiento del presente contrato será causa de rescisión inmediata del presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, perdiendo el Distribuidor, todos sus derechos como distribuidor y posición dentro del plan de comisiones.

Trigésima Novena. La duración de éste contrato estará en vigor por un año a partir de la fecha en que la Empresa acepte la solicitud de ingreso y con la firma del presente contrato, podrá prorrogarse por periodos anuales sucesivos mediante la aceptación de la Empresa. Pero en caso de que alguna de ellas quisiera darlo por terminado bastará, por parte de la Empresa con un simple aviso verbal o escrito, y por parte del Distribuidor con la manifestación verbal o escrita y la entrega de listas de precios, muestrarios, tablas de descuentos y liquidación total de mercancías en caso que exista un saldo pendiente por pagar a favor de la Empresa.

Cuadragésima. Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato o los de domicilio futuro diverso de la Empresa.

Cuadragésima Primera. El presente contrato, se celebra por duplicado, quedando un tanto en poder de cada parte.

Este contrato fue leído y firmado en su totalidad por las partes, mismas que manifiesta que su voluntad, ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por error, dolo, violencia o mala fe, por lo que no tiene ningún inconveniente en firmarlo.

Firma

\_\_\_\_\_  
Acepto los términos y condiciones del contrato, y manifiesto que la información proporcionada es verídica. En la Ciudad de Irapuato, Gto.